

No. 55575*

**International Fund for Agricultural Development
and
Peru**

Headquarters Agreement between the Republic of Peru and the International Fund for Agricultural Development (IFAD) regarding the establishment of its Office in Peru. Rome, 16 January 2012

Entry into force: *8 August 2014 by notification, in accordance with article XV*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *International Fund for Agricultural Development, 30 January 2019*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Fonds international de développement agricole
et
Pérou**

Accord de siège entre la République du Pérou et le Fonds international de développement agricole (FIDA) relatif à l'établissement de son bureau au Pérou. Rome, 16 janvier 2012

Entrée en vigueur : *8 août 2014 par notification, conformément à l'article XV*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Fonds international de développement agricole, 30 janvier 2019*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

**ACUERDO SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERU Y
EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)
CON RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE SU OFICINA EN EL PERÚ**

POR CUANTO el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, agencia especializada de las Naciones Unidas, desea establecer una Oficina en la República del Perú para apoyar sus operaciones, entre las que se encuentran supervisar sus proyectos, consolidar enlaces de cooperación, mantener una cercanía con sus socios y programas y gestionar el conocimiento.

POR CUANTO la República del Perú firmó el 20 de setiembre de 1977 y ratificó el 6 de diciembre de 1977 el Convenio Constitutivo del FIDA.

POR ELLO, la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, acuerdan cuanto sigue:

DESCRIPCIONES

Artículo I

En el marco del presente Acuerdo:

- a) “Gobierno” significa la República del Perú;
- b) “el Fondo o FIDA” significa el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- c) “Oficina” significa la oficina del FIDA en el país, ubicada en la República del Perú;
- d) “Funcionario(s) del FIDA” significa el Presidente y todo el personal del Fondo por éste nombrado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6 sección 8 d) del Convenio Constitutivo del FIDA, excepto el personal que no se encuentre bajo relación laboral con FIDA y los prestadores de servicios.

PERSONALIDAD JURÍDICA DEL FONDO

Artículo II

- 1. El Gobierno reconoce la personalidad jurídica del Fondo, y en particular su capacidad para: i) contratar; ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles conforme a la legislación de la República del Perú; y iii) ser parte en procesos judiciales y administrativos.

2. El Gobierno permite al Fondo alquilar establecimientos que le sirvan como oficina.
3. El Gobierno autoriza al Fondo a mostrar su emblema y/o el de las Naciones Unidas en sus establecimientos y vehículos.

INVIOLABILIDAD DE LA OFICINA

Artículo III

1. Las propiedades y bienes de la Oficina, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación o expropiación y de cualquier otra injerencia sea por acción ejecutiva, judicial, administrativa o legislativa.
2. Todos los archivos de la Oficina y en general todos aquellos documentos que pertenezcan a la misma o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quieran que se encuentren.
3. La Oficina, junto con sus propiedades y bienes, donde quiera que se encuentren y quienquiera que los tenga en posesión, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo que el Fondo, para un caso concreto, haya renunciado a su inmunidad. La renuncia a la inmunidad no se extenderá a ninguna medida ejecutoria.
4. Las instalaciones de la Oficina no podrán utilizarse como refugio para nadie que sea perseguido por actos criminales o contra quien exista una orden de condena o expulsión por parte de las autoridades de la República del Perú.
5. Las autoridades, funcionarios y agentes de la República del Perú no podrán entrar en la Oficina de forma oficial a menos que éste lo haya autorizado a través de su Representante o a quien éste haya delegado. En caso de fuerza mayor, fuego, o cualquier otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de seguridad, se presumirá que dicha autorización ha sido concedida. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquier persona que haya entrado en la Oficina bajo dicho consentimiento presunto, deberá desalojar la misma si el Representante así lo solicita.
6. Las autoridades competentes de la República del Perú tomarán, en la medida de lo posible, todas las medidas necesarias para proteger a la Oficina contra cualquier injerencia o amenaza, de manera que la tranquilidad y dignidad del mismo no se vean perturbadas.
7. El domicilio de los funcionarios del FIDA gozarán de la misma inviolabilidad y protección que la Oficina.

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo IV

1. El Gobierno se compromete a asistir a la Oficina, en la medida de lo posible, a obtener y facilitar cuando así sea requerido los servicios públicos necesarios en condiciones análogas a otras organizaciones internacionales. Los gastos de dichos servicios correrán a cargo de la Oficina.
2. En el caso de interrupción o riesgo de interrupción de dichos servicios, las autoridades competentes darán la misma importancia a los servicios de la Oficina que a los de otras organizaciones internacionales, y tomarán las medidas necesarias para que las actividades de la Oficina no se vean perturbadas.

COMUNICACIONES

Artículo V

La correspondencia y cualquier comunicación oficial de la Oficina gozarán de protección, no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno a cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Oficina.

La Oficina gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

EXONERACIÓN FISCAL

Artículo VI

De acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo XII, numeral 1 de este Acuerdo, la Oficina, junto con sus haberes, rentas y otras propiedades, estarán exentos de:

- a) impuestos directos o indirectos sobre bienes directamente importados o adquiridos localmente por la Oficina para su uso oficial en la República del Perú, excepto aquellos que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.
- b) derechos arancelarios y otros impuestos y todas las restricciones o prohibiciones sobre importaciones y exportaciones con respecto a artículos importados o exportados por la Oficina para uso oficial. Sin embargo, se entiende que no podrán venderse en la

República del Perú los artículos que sean importados con tal exención a menos que se acuerden las condiciones para ello con el Gobierno.

- c) derechos arancelarios y otros impuestos sobre importaciones de sus publicaciones y materiales similares.

FACILIDADES ECONÓMICAS

Artículo VII

1. La Oficina, en el desempeño de sus actividades oficiales, podrá libremente:
 - a) adquirir, mantener, y disponer de divisas y fondos, abrir cuentas en la República del Perú, en nuevos soles o en cualquier otra divisa, y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder.
 - b) hacer transferencias en nuevos soles dentro del territorio nacional y en otras divisas o monedas a y desde la República del Perú.
2. La Oficina gozará de las mismas facilidades de cambio que otras organizaciones internacionales con representación en la República del Perú.

SEGURIDAD SOCIAL

Artículo VIII

Dado que los funcionarios del FIDA se encuentran cubiertos por el plan de seguridad social del Fondo u otro similar, éste no estará obligado a cotizar ni contratar ningún otro plan de seguridad social en la República del Perú, y el Gobierno no requerirá a los funcionarios del FIDA que estén cubiertos por dicho plan a adherirse a ningún otro plan. Sin embargo, se entiende que el FIDA contribuirá a los planes de seguridad social del personal del FIDA que no estén cubiertos por el plan de seguridad del Fondo.

INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTADÍA

Artículo IX

1. El Gobierno reconocerá y aceptará como documento válido de viaje, el laissez-passer de las Naciones Unidas expedido a funcionarios del FIDA.
2. Las solicitudes de visados por parte de funcionarios del FIDA que posean un laissez-passer y vayan acompañadas de un certificado que indique que viajan por motivos